

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Filiación Extramatrimonial postmortem
Radicado	05-308-31-10-001- 2023 -00008-00
Demandante	HENRY ANIBAL CHAVERRA GÓMEZ
Demandados	OSCAR ALEXANDER RAIGOZA TORO, SANDRA PATRICIA RAIGOZA TORO, SILVIA RAIGOZA GÓMEZ Y MATEO RAIGOZA en calidad de herederos determinados del señor JOSÉ PABLO RAIGOZA GIL y herederos indeterminados del mismo.
Interlocutorio	156 de 2024
Asunto	Admite demanda.

Por haber subsanado los requisitos requeridos y venir ajustada a derecho la demanda verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **HENRY ANIBAL CHAVERRA GÓMEZ**, que dirige en contra de **OSCAR ALEXANDER RAIGOZA TORO, SANDRA PATRICIA RAIGOZA TORO, SILVIA RAIGOZA GÓMEZ Y MATEO RAIGOZA** en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ PABLO RAIGOZA GIL**, al verificarse las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con la ley 2213 del 2022, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **HENRY ANIBAL CHAVERRA GÓMEZ**, en contra de **OSCAR ALEXANDER RAIGOZA TORO, SANDRA PATRICIA RAIGOZA TORO, SILVIA RAIGOZA GÓMEZ Y MATEO RAIGOZA** en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ PABLO RAIGOZA GIL**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la demanda y sus anexos y este auto a los demandados **OSCAR ALEXANDER RAIGOZA TORO, SANDRA PATRICIA RAIGOZA TORO, SILVIA RAIGOZA GÓMEZ**, y correr el traslado por termino de veinte (20) días, para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes. Acreditando la parte demandante la notificación.

QUINTO: CUARTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ PABLO RAIGOZA GIL**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO DE MATEO RAIGOZA, HEREDERO DETERMINADO DEL FINADO JOSÉ PABLO RAIGOZA GIL**, para que comparezca por su representante legal o por apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **DISPONER** que el emplazamiento ordenado se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

OCTAVO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para lo cual se fijará fecha y hora una vez vencido el término de traslado de la demanda, el examen se realizará al demandante **HENRY ANIBAL CHAVERRA GÓMEZ** y a los presuntos hermanos **OSCAR ALEXANDER RAIGOZA TORO, SANDRA PATRICIA RAIGOZA TORO, SILVIA RAIGOZA GÓMEZ Y MATEO RAIGOZA**, para esta prueba, se fijará fecha y hora una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOVENO: El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.-** Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.-** Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.-** Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.-** Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.-** Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se ordena a las partes que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. Adviértase a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, la juez hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas

a las que se debe realizar la prueba. Advirtiéndolo que la renuencia a la práctica de dicha prueba por el demandado hará presumir ciertos los hechos.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA QUIROZ PINEDA**, identificada con T. P. 378.230 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 023** fijado hoy **04 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario